

ACUERDO CONCERNIENTE AL DESAHOGO DE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RELATIVA A LOS PLAZOS PARA CELEBRAR PRECAMPAÑAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTE:

ÚNICO. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Lic. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante la oficialía de partes de este Consejo General un escrito por medio del cual formula la siguiente consulta:

"Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, vengo a solicitar una consulta a este Consejo sobre la viabilidad de planteamiento que contiene el documentos que anexo al presente, relativo al Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional por el que se Determina el Procedimiento Aplicable para la Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral del Estado de Colima 2012, específicamente en lo relativo a las etapas y plazos que el considerando 6 de dicho acuerdo esboza. Lo anterior con la finalidad de tener la certeza que en ese aspecto en particular, el referido documento no contravien lo dispuesto en el Código en cita, toda vez que el proceso interno del instituto político que represento, implica la realización de actividades identificadas en el artículo 143 del ordenamiento invocado."

Atento a lo anterior, este órgano colegiado emite las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con el artículo 6° del Código Electoral del Estado, la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia. Manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Comité Electoral

Por su parte, según lo establecido por los artículos 86 BIS, base IV, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

En relación con la competencia de este órgano superior de dirección para resolver la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, señala que es atribución del Consejo General, *"Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS, acerca de los asuntos de su competencia"*. Por tanto, al tratarse la consulta sobre la los procesos internos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, y considerando que el Partido Acción Nacional es un instituto político nacional, con inscripción vigente ante este órgano electoral local, mismo que realiza la consulta en materia, a través de su comisionado propietario ante este Consejo General, es que se actualiza la competencia del mismo, para resolver el cuestionamiento a que inicialmente se hizo referencia.

Aunado a todo lo anterior, cabe señalar además, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*, disposición aplicable también al caso que nos ocupa.

2.- Contextualizando, los elementos para resolver la consulta de mérito, se manifiesta que de acuerdo con el artículo 140 del Código Electoral del Estado, se entiende como procesos internos el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones del mismo

Carla Encina

AV2
13
10/11/14

ordenamiento legal, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los partidos políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, sea por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas, convenciones de partido que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 173 del mismo Código, o bien por la consideración de estudios demoscópicos.

Asimismo, establece el numeral 143 del Código de la materia, que se entienden como actos de precampaña y propaganda preelectoral los actos y conjunto de elementos señalados en el artículo 173 y 174 del ordenamiento legal en cita, que lleven a cabo, produzcan y difundan los precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos.

3.- Aunado a lo anterior, el artículo 152 del Código Electoral del Estado señala que los partidos políticos realizarán sus procesos internos dentro de la etapa de preparación de la elección, durante los meses de febrero y marzo del año de la elección ordinaria.

Determinando el precepto legal invocado que en caso de que el proceso interno implique la realización de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 143 del Código de la materia, a cargo de los precandidatos, éstas durarán hasta 30 días para el caso de la selección de candidato a Gobernador y hasta 20 días tratándose de la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, iniciando el 15 de febrero, pero en todo caso la conclusión de las mismas deberá hacerse por lo menos tres días antes de la fecha señalada para que tenga verificativo la celebración de cualquiera de los métodos de selección aludidos en el artículo 140 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, establece el precepto legal invocado que cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta a los militantes o a la población en general, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Lucas Brown

3
[Handwritten signature]

4.- En virtud de lo anterior, el día 11 de enero del año que transcurre, este Consejo General emitió el acuerdo número 05 del Proceso Electoral Local 2011 – 2012, en el que determinó los periodos en que los partidos políticos y coaliciones podrán celebrar actos de precampaña y campaña electoral, durante el actual proceso; estableciendo en el punto primero del acuerdo de referencia que el periodo de las precampañas electorales que celebren los partidos políticos durante el proceso electoral local, deberá efectuarse del 15 de febrero al 05 de marzo del año 2012, esto en razón de lo dispuesto por el artículo 86 BIS, Base III, segundo párrafo, inciso b), párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 152, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.

Como ya se ha mencionado, tratándose de la elección de candidatos a los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, como es el caso en el actual proceso electoral local, las precampañas pueden durar hasta 20 días, iniciando necesariamente el 15 de febrero del año en curso, por así establecerlo la ley comicial local, por lo que el plazo máximo para que dichas precampañas concluyan, tomando en cuenta los 20 días ya señalados, se presenta el día 05 de marzo de 2012.

5.- Es necesario señalar lo que se estableció en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, con respecto a los procedimientos aplicables para la selección de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local del Estado de Colima 2012, que determinaron celebrar, siendo estos los siguientes:

"... el Método Ordinario en Centros de Votación con la participación de militantes para los cargos y las jurisdicciones que se mencionan a continuación:

a) DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

No.	Distrito Local	Cabecera
1	1, 2, 3	Colima
2	4	Comala
3	5	Coquimatlán
4	9	Armería
5	11, 12, 13	Manzanillo
6	14	Minatitlán
7	15, 16	Tecomán

Enrique Bravio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b) DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Lista de 9 candidatos integrada de manera alternada por personas de género distinto.

c) AYUNTAMIENTOS

No.	Municipio
1	Armería
2	Comala
3	Colima
4	Coquimatlán
5	Manzanillo
6	Minatitlán
7	Tecomán

En el caso del Municipio de Colima, únicamente la selección de los candidatos a Presidente Municipal y Síndico, será mediante el Método Ordinario en Centros de Votación con la participación de militantes."

Los demás precandidatos a cargos de elección popular no señalados con antelación serán elegidos por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, a través del Método Extraordinario de Designación Directa en términos del artículo 43, apartado B de los Estatutos Generales en relación con el artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Asimismo, se establece en el considerando 6 del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, al que se ha hecho referencia y objeto del análisis de la presente consulta, que los procesos por Método Ordinario en Centros de Votación con la participación de militantes, se sujetarán a las siguientes etapas y plazos:

No.	Tipo de Elección	Fecha de emisión de la Convocatoria
1	Diputados Locales de Mayoría Relativa	17 de febrero de 2012
2	Diputados Locales de Representación Proporcional	17 de febrero de 2012
3	Planillas de Ayuntamientos	17 de febrero de 2012

Plazo que comprenderá cada fase del proceso interno

Tipo de Elección	Fase	Plazo
Diputados Locales Mayoría Relativa	Registro de Precandidatos	Del 20 al 27 de febrero de 2012
	Declaratoria de Procedencia de	29 de febrero de 2012

Laura Brown

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OK PAS!

AL 5
[Handwritten initials]

	registros	
	Inicio de Precampaña	1 de marzo de 2012
	Conclusión de Precampaña	20 de marzo de 2012

Tipo de Elección	Fase	Plazo
Diputados Locales Representación Proporcional	Registro de Precandidatos	Del 20 al 27 de febrero de 2012
	Declaratoria de Procedencia de registros de aspirantes	29 de febrero de 2012
	Definición de propuestas municipales o distritales	11 de marzo de 2012
	Inicio de Precampaña	12 de marzo de 2012
	Conclusión de Precampaña	20 de marzo de 2012

Tipo de Elección	Fase	Plazo
Planillas de Ayuntamientos	Registro de Precandidatos	Del 20 al 27 de febrero de 2012
	Declaratoria de Procedencia de registros	29 de febrero de 2012
	Inicio de Precampaña	1 de marzo de 2012
	Conclusión de Precampaña	20 de marzo de 2012

Finalmente, se determina en el acuerdo de referencia que la "Jornada Electoral para los tres cargos de elección popular se celebrará el domingo 25 de marzo de 2012."

6.- En uso de la atribución concedida al Instituto Electoral del Estado en el segundo párrafo del artículo 97 del Código de la materia, respecto a la vigilancia de los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral, es que este Consejo General tiene a bien señalar que en relación con los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno del Partido Acción Nacional, plasmados en la consideración anterior, resultan, algunos de ellos, contrarios al período de precampañas previsto por la Constitución Local y el Código Electoral del Estado, así como a lo determinado por el Consejo General, mediante acuerdo número 05 del Proceso Electoral Local 2011-2012, en observancia de los ordenamientos legales invocados.

Lo anterior resulta cierto, toda vez que en el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional se establece como plazo para la celebración de precampañas de los precandidatos a los cargos de diputados locales de mayoría relativa

Carlos Brindino

6
AC
CIB

y miembros de ayuntamientos, del 1° al 20 de marzo del año 2012; fecha que resulta contrario a lo ya expuesto en supralíneas. En relación a ello, se observa que la fecha de inicio de las precampañas para los cargos recién señalados, previstos en el acuerdo en cita, se encuentra efectivamente dentro del período que la ley y este Consejo General establecen para la celebración de las mismas, no así la fecha de su culminación, misma que presenta el desfase antes señalado.

En cuanto a la celebración de precampañas de los precandidatos a los cargos de diputados locales de representación proporcional, esta autoridad electoral observa que el plazo aprobado en el multicitado acuerdo, se encuentra fuera del período de celebración de precampañas previstos en la ley y determinado en concreto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el acuerdo número 05 correspondiente al actual proceso electoral, no sólo en cuanto a su culminación, sino que en este caso también en lo que hace al inicio del plazo de referencia.

Con base en lo fundado y argumentado en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General determina que los plazos establecidos en el considerando 6 del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, materia de la consulta, contraviene el período contemplado en los artículos 86 BIS, Base III, segundo párrafo, inciso b), párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 152, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, en lo relativo a las precampañas para los cargos de elección popular de diputados locales y miembros de los ayuntamientos.

SEGUNDO: Con el presente documento y en los términos expuestos, téngase por desahogada la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, interpuesta ante este Instituto Electoral del Estado el día 17 de febrero del año en curso, identificada en el punto de antecedentes a que inicialmente se hizo referencia.

Carla Brown

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

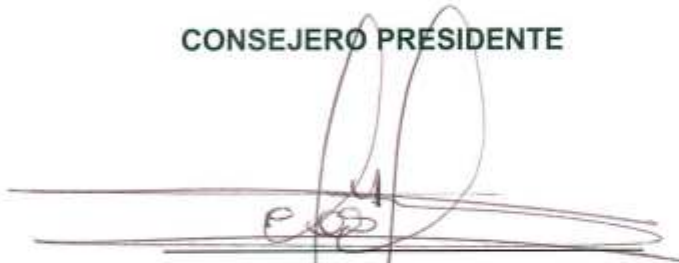
TERCERO: Notifíquese a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA



LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO



LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

~~ca ORS.~~

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 16 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 18 dieciocho de febrero del año 2012 dos mil doce.

Ac.
~~ca ORS.~~

